



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001310300120180044500
Demandante Canal digital	Coopantex abogada.auragaviria@gmail.com
Demandada Canal digital	Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores notificaciones@prietopelaez.com secretariagerencia@clinicaconquistadores.com Juan José Márquez Arabia Orlando Garcés Picón consultorio317@hotmail.com Germán Garzón Mosquera ggarzon@stralegemabogados.com Luis Guillermo Trujillo Sánchez (sin notificar)
Providencia	Corre traslado de solicitudes de reposición y de desistimiento. Acepta solicitud de desistimiento de las pretensiones frente a codemandado Luis Guillermo Trujillo.

Atendiendo a los memoriales enviados a través del correo electrónico institucional los días 23 de marzo, 16 de abril, 13, 27 y 31 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 07 de junio de 2022 por los cuales: (i) la parte demandante solicita la reposición del auto proferido el 16 de marzo de 2021 en el que se le requirió para que adelantara las notificaciones de los ejecutados Germán Garzón Mosquera y Luis Guillermo Trujillo Sánchez; (ii) el señor Germán Alberto Garzón contesta la demanda proponiendo excepciones de fondo; (iii) la parte demandante aporta las constancias de haber gestionado la notificación de los demandados que faltaban por notificar, solicita el emplazamiento del señor Trujillo y finalmente desiste de las pretensiones de la demanda respecto a la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A. y Luis Guillermo Trujillo Sánchez, con la condición de que no fuera condenada en costas y perjuicios; este Despacho procede a resolver los asuntos pendientes así:

(i) Frente a las solicitudes presentadas por la parte demandante en relación con la reposición del auto del 16 de marzo de 2021 y el desistimiento de las pretensiones frente a la codemandada Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A., **se corre traslado por tres (3) días a la parte demandada** conforme a lo estipulado en los artículos 316 numeral 4° del inciso 4 y 318 y 319 del C.G.P. El término de los tres días empezará a contarse desde el 01 de julio de 2022 inclusive y vencerá el 06 de junio de 2022.

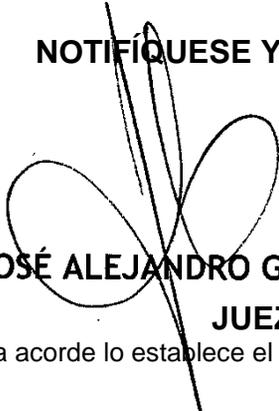
En cuanto al desistimiento de las pretensiones frente al señor Luis Guillermo Trujillo Sánchez, toda vez que este todavía no se encuentra vinculado al proceso

como lo demuestra incluso la solicitud de emplazamiento hecha con anterioridad a al desistimiento de las pretensiones, ni se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, según lo previsto en el artículo 314 del C.G.P.; se resuelve **aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente al señor Luis Guillermo Trujillo Sánchez**, sin condena en costas y expensas a la demandante.

Ahora bien, por sustracción de materia no nos pronunciaremos frente a la solicitud de emplazamiento al señor Trujillo.

(ii) En cuanto a la contestación aportada por el señor Germán Alberto Garzón, el Despacho se pronunciará una vez se resuelva el recurso de reposición frente a lo decidido en el segundo punto del auto del 16 de marzo de 2021, en tanto lo pretendido con el recurso es que se revoque la decisión que no tuvo por ajustada la notificación hecha por la parte demandante al señor Germán Garzón Mosquera, para en su lugar tenerlo notificado por conducta concluyente desde el día en que se profirió el auto, esto es, desde el mismo 16 de marzo de 2021. Luego, lo que se decida en el recurso podrá tener efectos frente a la oportunidad de la contestación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario